

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 507 -19
(de 14 de noviembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Banco Panameño de la Vivienda S.A., (ahora Global Bank Corporation)** sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.281810 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 3 de enero de 1994; presentó mediante apoderado especial el 26 de septiembre de 2019, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No. 101-2005 de 27 de abril de 2005, Acciones Preferidas autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No.153-06, mismas que fueron canjeadas por acciones preferidas no acumulativas de Grupo Mundial Tenedora, S.A., según Resolución SMV No. 336-17 de 23 de junio de 2017 y Acciones Preferidas no acumulativas autorizadas para oferta pública mediante Resolución SMV No.286-17, mismas que fueron canjeadas por acciones preferidas no acumulativas de Grupo Mundial Tenedora, S.A., según Resolución SMV No. 336-17 de 23 de junio de 2017; con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda S.A., (ahora Global Bank Corporation)**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 11 de septiembre de 2019;

Que la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda S.A., (ahora Global Bank Corporation)** realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 31 de diciembre de 2018 en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No. 101-2005 de 27 de abril de 2005, Acciones Preferidas autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No.153-06, mismas que fueron

canjeadas por acciones preferidas no acumulativas de Grupo Mundial Tenedora, S.A., según Resolución SMV No. 336-17 de 23 de junio de 2017 y Acciones Preferidas no acumulativas autorizadas para oferta pública mediante Resolución SMV No.286-17, mismas que fueron canjeadas por acciones preferidas no acumulativas de Grupo Mundial Tenedora, S.A., según Resolución SMV No. 336-17 de 23 de junio de 2017, de la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda S.A., (ahora Global Bank Corporation)**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

loag
a los 18 días ~~del mes de~~ Noviembre
de dos mil diecinueve (2019)
a las 10:40 a.m. notifiqué
al señor(a) Stella Ballaris
(Arias, Alemañi J Mora)
que ~~asistió~~

El notificado(a),


B. 4416-365